



Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción



Nº-0764 16 SEP 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No.4323 del 28 de mayo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 84 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

“HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 12-03-2025 realizado por contratista profesional ambiental, Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente:

Inspección: Sector la Marta diagonal a las cabañas o cabañas Alejandria vía Coveñas – Tolú. Coordenadas: 9°26'40.8"N 75°37'13.0"W

Se procedió a realizar la inspección ambiental en área de manglar y se encontró lo siguiente:

- 1. Se encontró una construcción (obra nueva) sin permiso y sin autorización de las autoridades competentes.*
- 2. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida, donde se encuentra la ejecución o la excavación de unos pilotes.*
- 3. No se encontró material de cantera y construcción*
- 4. En el lugar se encontraban un grupo de personas laborando, la cual no facilitaron sus datos personales.*
- 5. Se observó la obstrucción del flujo liminal del agua manglaricas por el relleno de cantera.*
- 6. Remoción de la cobertura vegetal de manglar la cual se observaron las siguientes especies; Rhizophora mangle (mangle rojo), Avicennia germinans (mangle negro).*
- 7. Perdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.*
- 8. Al momento de la visita el propietario del inmueble no estaba presente, la cual no otorgaron ninguna clase de documentos o permisos:*

No se puede individualizar o identificar el número catastral, ya que no es un predio legalmente constituido.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costero de CARSUCRE, realizó visita de inspección técnica y ocular el 11 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 237-2025, donde se observó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 03 de junio de 2025, con radicado interno No. 4323, con la finalidad de verificar la ejecución de actividades descritas en el acta No. 80 ING-AMO-2025, proporcionada por la Secretaria de Planeación de Obras Públicas y Saneamiento Básico, del municipio de Coveñas, Sucre. En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62cs, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio referenciado, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes al área intervenida, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

Localización del área de interés

El área a realizar la visita de inspección, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, identificando su localización mediante las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242.

Observaciones en campo

Procedimiento con lo solicitado en el memorando del 03 de junio de 2025, el día 11 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron una visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga, al margen derecho de la vía Santiago de Tolú – Coveñas. El área intervenida abarca 518 m 2 aproximadamente.

Durante el desarrollo de la visita se observaron actividades de elevación superficial del suelo con material seleccionado de cantera, base de cimiento en concreto reforzado y guías de acero para la construcción de paredes en mampostería.

Durante la visita se constató que la parte posterior del predio intervenido colinda con un ecosistema de manglar característico de la zona, en el cual



Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-0764 11 6 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

predomina individuos de Rhizophora mangle (mangle rojo) y Conocarpus erectus (mangle zaragoza). Asimismo, se observó la presencia de restos de material vegetal (mangle), por lo que se presume que se realizaron actividades de tala para facilitar la ejecución de la construcción.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 03 de junio de 2025, emitido con radicado interno No. 4323, se realizó una visita de inspección ocular y técnica, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección No. 84 ING-AMO-2025, proporcionada por la Secretaria de Planeación de Obras Públicas y Saneamiento Básico, del municipio de Coveñas, por lo tanto, se procedió a verificar la situación actual del área referenciada y describir las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga – Coveñas, en las coordenadas N(m): 2602996.257 – E(m):4712251.242, identificando lo siguiente:

- 1. El área visitada sometida a intervenciones antrópicas, corresponde a una zona de bosque natural. Durante el desarrollo de la inspección técnica y ocular no se logró identificar el propietario del predio, sin embargo, se evidenciaron actividades de elevación superficial del nivel del suelo con material seleccionado de cantera (aterramiento), en la cual se observaron bases de cimiento en concreto reforzado y guías de acero para el sostén de paredes en mampostería.*
- 2. En la parte posterior del predio se observaron restos de material vegetal producto de actividades antrópicas de tala de individuos de especies de Rhizophora mangle (mangle rojo) y Conocarpus erectus (mangle zaragoza), lo cual contribuye a la pérdida de cobertura vegetal asociada a este tipo de ecosistemas estratégicos.*
- 3. Por medio de la inspección, se identificó un área intervenida de aproximadamente 518 m², donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar y relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento), generando un porcentaje de afectación del 100% incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe el artículo 4 y 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

4. Se realizó un análisis multitemporal utilizando la herramienta de información geográfica Googl Earth Pro (2025), a partir de imágenes satelitales que permitieron evidenciar las condiciones naturales del ecosistema y la cobertura vegetal asociada desde el año 2013. Este análisis permitió reconocer los cambios progresivos ocurridos en el área, los cuales se observan claramente en las imágenes correspondientes a los años 2022 y 2023, como resultado de las actividades antrópicas descritas en el desarrollo de la visita consignada en el presente informe. Dichas actividades permanecen hasta la fecha y, en consecuencia, afectan el equilibrio ecológico del ecosistema asociado.

5. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar) y relleno (aterramiento) para la construcción de posibles viviendas, se encuentran afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado en un 4% correspondiente a zona de humedal y 40% a Ecosistemas marino-costero (Manglar), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

6. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles (tala de especies de manglar y aterramiento) que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ☐ Disminución de la cobertura vegetal.
- ☐ Alteración en la composición y uso del suelo.
- ☐ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”

Que, mediante Auto No. 1527 del 30 de diciembre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m):



Ambiente

Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

NO - 0764

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

2602996257 – E(m): 4712251.242, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 – E(m): 4712251.242. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVENAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602996257 - E(m): 4712251.242, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0764

16 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta por parte del Comandante de Policía de la Estación Coveñas (sucre), e Inspector de Convivencia y Paz de Coveñas (sucre)

Que, mediante oficio con radicado interno N° 1506 del 05 de marzo de 2026, la Secretaria de Planeación de Coveñas, informó que:

“Se informa que una vez verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que estas no corresponden al predio ubicado en el municipio de Coveñas Sector Boca de la Ciénaga, si no que nos trasladan a un punto (X) en el océano Ártico”.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha



Exp N.º 328 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0764

16 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no se logró la identificación e individualización del propietario del predio y/o presunto infractor, así mismo ha transcurrido más de seis (6) meses desde la expedición del Auto 1527 del 30 de diciembre de 2025, termino en el cual se debe resolver la indagación preliminar, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 328 del 15 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 1527 del 30 de diciembre de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 328 del 15 de diciembre de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Carolina Vanegas Zúñiga	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaría General- CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951